

VIEDMA, 29 de octubre de 2025.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: "**PROVINCIA DE RÍO NEGRO (JEFATURA DE POLICÍA) S/ QUEJA EN: TAPIA, MELANI SOLANGE, MUÑOZ EBALDO RODRIGO, GONZALEZ NICOLAS ANDRES, RAMIREZ MARIA CECILIA C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (JEFATURA DE POLICÍA) S/ ORDINARIO - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CONTENCIOSO**" (Expte. N° **RO-00027-L-2025**), puestas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Los señores Jueces Sergio G. Ceci, Sergio M. Barotto, Ricardo A. Aparcian y la señora Jueza Liliana Laura Piccinini dijeron:

Por medio del presente remedio procesal, se pretende lograr la apertura del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley denegado parcialmente por la Cámara Segunda del Trabajo de la IIa. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, según resolución de fecha 06-10-25.

Analizados los aspectos formales que habilitan esta vía procesal, contemplados en la Acordada 9/23-STJ, en razón de las constancias acompañadas y lo manifestado por la parte recurrente corresponde tener por cumplida la autosuficiencia requerida para evaluar la pertinencia de su concesión.

En lo que respecta a los fundamentos expuestos, se entiende que el escrito de interposición del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley de fecha 13-08-25, satisface suficientemente los requisitos de admisibilidad formal, de cuyo texto surge -en principio- una crítica seriamente elaborada, lo que justifica su concesión. -NUESTRO VOTO-.

La señora Jueza María Cecilia Criado dijo:

Atento a la coincidencia de los votos precedentes, ME ABSTENGO de emitir opinión (art. 38 de la LO).

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 265 del CPCyC y 63 y ssgtes. de la Ley P N° 5631,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Primero: Hacer lugar al recurso de queja deducido por la parte demandada en fecha 09-10-25 en las presentes actuaciones y, en consecuencia, declarar admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que fuera declarado parcialmente inadmisibile por Interlocutorio de fecha 06-10-25.

Segundo: Llamar autos **AL ACUERDO** para resolver el presente recurso, el que se tratará en los autos principales que se encuentran radicados en este Tribunal.

Tercero: Notificar en los términos del art. 25, 1ro. y 2do. párrafo de la Ley P N° 5631. Oportunamente dar por finalizado el trámite.